



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 927

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, observa el Despacho que el emplazamiento al vinculado BRIAN MOLINA realizado mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas tal como lo señala el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que el mismo compareciera dentro del término legal concedido, razón por la cual se procederá a designarle un curador ad-litem que lo represente.

Ahora, emprendido el estudio sobre fijación de gastos de curaduría, se partirá por señalar que con motivo de la entrada en vigencia del CGP el numeral 7º del artículo 47 previó que la labor del curador ad-litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, al amparo de la exequibilidad declarada en Sentencia C-083 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, sin embargo, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos como concepto que difiere del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho accederá a la fijación de una suma prudencial como se dejará indicado en la parte resolutive.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. Para representar a BRIAN MOLINA vinculado como presunto padre biológico del menor MCF, se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, a la Dra. MARIA DEL PILAR CAMARGO ERAZO, quien se localiza en la Calle 20 Norte No 6 AN – 19 Edificio

Shopping Las Fuentes de esta ciudad, correo electrónico palabraslegales@gm2ail.com

SEGUNDO. Comunicar su nombramiento por el medio más expedito, en los términos del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012 y désele posesión.

TERCERO. Señalar como gastos del proceso en favor del curador ad-litem en representación del vinculado BRIAN MOLINA, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) M/Cte.

CUARTO. Requerir a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem designado en el numeral primero, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Familia 006 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48f3a897f58ad1159dfb0ff00cd27ba6bf4c048adc83e25cee01a737439f9dff

Documento generado en 16/09/2021 11:30:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>